

# DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN – INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

## ENTIDADES TERRITORIALES

2004EE34886



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor  
**ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ**  
Tulúa - Valle del Cauca

Asunto Miembros y funciones JUME

### OBJETO DE LA SOLICITUD

“1. En el artículo 161 donde se definen las funciones de la Junta encontramos que algunas de ellas ya son de competencia de la Autoridad Municipal (alcalde) en razón al proceso de certificación y la Ley 715... ¿Están vigentes o han sido modificadas estas funciones?

2. En el artículo 162 sobre los integrantes, algunos textos han omitido la representación del sector productivo (numeral 9). ¿El sector productivo aún hace parte de la junta municipal?

### SE RESPONDE

Dando respuesta a su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

Esta Oficina una vez analizadas las políticas, objetivos, metas y planes que traza el Ministerio de Educación Nacional, currículos de las instituciones educativas, plantas de personal docente y administrativo, planes de profesionalización, especialización, actualización y perfeccionamiento para el personal docente y administrativo, calendario académico, concepto previo para traslados del personal docente y administrativo, y las funciones de las Juntas Departamentales,

Distritales y Municipales de Educación - JUDE, JUDI, JUME - considera que ya no es función de estas intervenir directamente en estos asuntos, en atención a que todos estos conceptos se encuentran revaluados en las normas recientes y vigentes relacionadas con los temas antes mencionados.

De otra parte, las Juntas Departamentales, Distritales y Municipales de Educación - JUDE, JUDI, JUME - solo quedan como escenarios de participación comunitaria, para formular recomendaciones a la administración territorial, para mejorar la calidad del servicio educativo, cuando la entidad territorial considere que deba solicitarlo o consultarlo.

En cuanto a los integrantes de la Junta Municipal de Educación - JUME - le informo que en la conformación de estas, la Ley no estipuló representación del sector productivo. - consultar el ejemplar N° 41214 del 8 de febrero de 1994 del Diario Oficial en que fue publicada la Ley 115 de 1994.

Atentamente,

**JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. B.L.L.C.  
Rad- 26216

2006EE42836



Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Doctor  
**PEDRO NEL DIAZ NIETO**  
San Juan de Girón -Santander

Asunto: Solicitud concepto "Creación Comité de Formación y Capacitación de Docentes. Su comunicación IE 13217. ER 58801.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

#### *OBJETO DE LA CONSULTA*

-“ Si ese municipio certificado en educación tiene competencia legal para crear el Comité de Capacitación y Formación de Docentes”.

#### **ANALISIS Y CONCEPTO**

La ley 115 de 1994 en los artículos 109 a 114 regula cuales son las finalidades de la formación y profesionalización de los educadores; establece la creación del Comité de Capacitación de Docentes bajo la dirección de la respectiva secretaria de educación, el que tendrá a su cargo la organización de la actualización, especialización e investigación en áreas de conocimiento, de la formación pedagógica y de proyectos específicos, para lo cual se arbitrarán los recursos necesarios provenientes de las transferencias y los recursos propios.

La ley 715 de 2001 asigna como competencias de los departamentos, municipios y Distritos certificados, prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos en la ley; promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción; determina que con cargo a los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se podrán realizar actividades para mantener, evaluar, promover la calidad educativa. ( ley 715 de 2001 artículos 6 y7 numerales 6.2.1,6.2.9, 6.2.12,7.1 7.11 y 7.12, artículo 15 numeral 15.4)

El decreto 709 de 1996 establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación y mejoramiento profesional de los educadores y en el artículo 9 dispone que las Secretarías de Educación con la asesoría de los respectivos

Comités de Capacitación de Docentes, en desarrollo de sus políticas de mejoramiento de la calidad educativa, organizarán programas dirigidos a fomentar estudios científicos de la educación con el objeto de fortalecer la formación personal y profesional de los educadores que prestan el servicio en su territorio; en los artículos 20 y 21 fija las condiciones para la creación y funcionamiento de los Comités de Capacitación de docentes los que deben estar bajo la dirección de la Secretaria de Educacion respectiva.

El decreto 1095 de 2005 dispone que, las entidades territoriales certificadas podrán dar validez en su jurisdicción , a los programas de formación permanente registrados previamente ante el Comité de Docentes de alguna de ellas de conformidad con el decreto 709 de 1996, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo , debidamente motivado.(decreto 1095 de 2005 articulo 4)

## **CONCEPTO**

Es importante aclarar que al momento de la expedición de la ley 115 de 1994, en cumplimiento de lo ordenado por la ley 60 de 1993, la administración de los recursos del entonces Situado Fiscal para la prestación de los servicios educativos era competencia de los departamentos y los distritos de Bogotá, Cartagena y Santa Martha. Con la promulgación de la ley 715 de 2001 son entidades territoriales certificadas los departamentos, los distritos y los municipios con más 100.000 habitantes.

Por lo tanto en cada departamento, distrito o municipio certificado en educacion, se debe crear un Comité de Capacitación de Docentes bajo la dirección de la respectiva Secretaria de Educacion, tal como lo ordenan la ley 115 de 1994 y el decreto reglamentario 709 de 1996.

Cordial saludo

*JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO*  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Preparado por NCT. Radicado IE 13217.ER 58801.

**SE CONTESTÓ CON OFICIO 122-3899 EL 5 DE NOVIEMBRE DE  
2003**



**Ministerio de Educación Nacional**  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia

122- 3899

Bogotá, 5 de noviembre de 2003

Doctora  
**JUANA INÉS DÍAZ TAFUR**  
Bogotá D. C.

Asunto: Funciones de la JUDI derogadas

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud relacionada con “cuáles son las funciones de la JUDI que fueron derogadas y cuáles siguen vigentes”, me permito manifestarle:

Esta Oficina una vez analizadas las políticas, objetivos, metas y planes que trace el Ministerio de Educación Nacional, currículos de las instituciones educativas, plantas de personal docente y administrativo, planes de profesionalización, especialización, actualización y perfeccionamiento para el personal docente y administrativo, calendario académico, Fondos Educativos Regionales, concepto previo para traslados del personal docente y administrativo, y las funciones de las Juntas Departamentales, Distritales y Municipales de Educación - JUDE, JUDI, JUME - considera que ya no es función de estas intervenir directamente en estos asuntos, en atención a que todos estos conceptos se encuentran revaluados en las normas recientes y vigentes relacionadas con estos temas.

De otra parte, se considera que las Juntas Departamentales, Distritales y Municipales de Educación - JUDE, JUDI, JUME - solo quedan como escenarios de participación comunitaria, para formular recomendaciones a la administración territorial, para mejorar la calidad del servicio educativo, cuando la entidad territorial considere que deba solicitarlo o consultarlo.

Atentamente,

**GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

*Proyecto. B.L.L.C.*  
*Rad- 2315*